

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10303 25 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009191

Señor
Nelson Daniel Hoyos Lopez

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

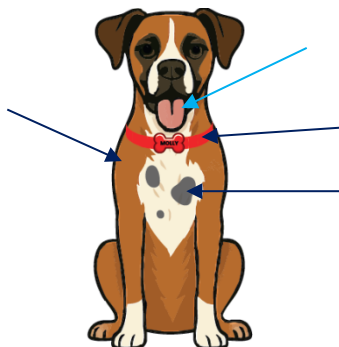
1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, reivindicando los colores así:

Marrón café (#5A3E2B)
Beige latte (#E6D3B1)
Crema espuma (#F5EFE6)
Verde oliva suave (#7A8F6B)
Negro suave (#2B2B2B)

No obstante, se observaron las siguientes inconsistencias:

1.1. No se reivindicaron varios colores presentes en la etiqueta, adicionales a los mencionados con la solicitud de marca, los cuales se señalan a continuación.



MOLLY CAFÉ

Al respecto, cuando se opta por reivindicar colores, dicha reivindicación debe abarcar la totalidad de los colores presentes en la etiqueta, ya que no es permitido seleccionar o reivindicar únicamente algunos de ellos.

1.2. La descripción de los colores reivindicados con la solicitud de registro se realizó utilizando adjetivos calificativos como **Marrón café**, **Beige latte**, **Crema espuma**, **Verde oliva suave** y **Negro suave**, circunstancia que no permiten una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados.

1.3. Se reivindicaron los colores haciendo uso del nombre de color, acompañado por un código de referencia internacional, situación que no está permitida conforme a lo dispuesto en la Resolución 122 de 7 de enero de 2025, por medio de la cual **solo se permite el uso de un solo código de referencia internacional o del nombre del color**.

Oficio N° 10303 25 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009191

1.4. En la descripción de los colores reivindicados se incluyó el color “**verde oliva suave (#7A8F6B)**”, el cual no se visualiza en la etiqueta aportada.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Elimine de la reivindicación de colores los códigos y nombres de los colores que fueron reivindicados y no se observan en la etiqueta.

- Aporte una nueva descripción de todos los colores que se observan en la etiqueta en la que se emplee un único sistema de identificación, ya sea mediante **el nombre de los colores o un único código de referencia internacional reconocido**, evitando combinar ambos formatos en una misma reivindicación.

Si por el contrario el solicitante no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá declarar expresamente en la respuesta al presente requerimiento que NO desea reivindicar colores, y aportar una nueva etiqueta en blanco y negro.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. No se encuentra acreditada la calidad de artesano que permite acceder a la tasa preferencial correspondiente.

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de **\$ 92.500 (Noventa y dos mil quinientos pesos)**, correspondiente a la tasa preferencial para artesanos, prevista para solicitudes presentadas por personas certificadas como tales por Artesanías de Colombia. No obstante, revisada la documentación allegada, se constató que no se adjuntó el certificado expedido por dicha entidad, mediante el cual se acredite dicha calidad.

Así, de conformidad con lo previsto en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio, para acceder a esta tarifa preferencial, el solicitante deberá aportar copia del certificado expedido por Artesanías de Colombia S.A., el cual debe estar vigente y haber sido emitido con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el certificado vigente expedido por Artesanías de Colombia S.A., mediante el cual se acredite su calidad de artesano; o

- En caso de no allegar dicho certificado, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa general aplicable al trámite solicitado, el cual asciende a **\$ 1.256.000 (un millón doscientos cincuenta y seis mil pesos)** y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante

Oficio N° 10303 25 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009191

señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora